BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 9 DE JUNIO DE 2000 — AÑO CVIII — $ 0,70

Nº 29.416

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

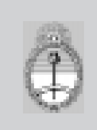
Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 449/2000

Facúltase a la Procuración del Tesoro de la Nación para asumir la representación y patrocinio jurídico en procesos judiciales relevantes por su significación económica y/o institucional en los que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados fuere parte.

Bs. As., 6/6/2000

VISTO el Expediente Nº 200-02257-6-0000/2000 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 45 del 15 de diciembre de 1999 se dispuso la intervención del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Que por el Decreto Nº 16 del 6 de enero de 2000 se confió a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION la supervisión de las diversas áreas jurídicas de esa obra social.

Que sin perjuicio de las tareas asignadas es necesario dotar de facultades a ese Organismo, a fin de que pueda ejercer la representación y el patrocinio jurídico en las causas judiciales más significativas en las que fuere parte el citado Instituto, como asimismo llevar a cabo su control de litigiosidad.

Que, a esos efectos, corresponde autorizar la celebración de un convenio que establezca el marco regulatorio de esas actividades y la forma de retribución de los servicios que prestare la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la que estará destinada exclusivamente a atender las erogaciones que requiera el funcionamiento de este organismo.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

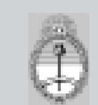
EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION para asumir la representación y el patrocino jurídico en aquellos procesos judiciales en los que el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS fuere parte y que invistieren relevante significación económica y/o institucional.

Art. 2º — Facúltase a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a efectuar el control de litigiosidad de los procesos judiciales en que sea parte el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Art. 3º — La PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS acordarán las formas de retribución que, a cargo de este último, percibirá aquella con destino a atender gastos propios de funcionamiento.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rosa Graciela C. de Fernández Meijide.



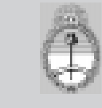
DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 441/2000

Bs. As., 1/6/2000

Dase por prorrogada la adscripción, a partir del 4 de abril del año 2000 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de la agente Noemí Clara Márquez Legajo Nº 97.957, Nivel D, Grado 2, quien revista en la Dirección de Investigación, Estudio y Fortalecimiento de Programas Sociales de la Dirección Nacional de Programación Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente.



RESOLUCIONES

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 180/2000

Apruébase el mecanismo de canje de los "Discount Bonds" Series L y U, "Par Bonds" Series L y U y "Floating Rate Bonds" en dólares estadounidenses, emitidos por los Decretos Nros. 2321/92 y 407/93, respectivamente.

Bs. As., 2/6/2000

VISTO, el Expediente Nº 001-002510/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 42 de la Ley Nº 11.672 "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (t.o. 1999), los Decretos Nº 2321 de fecha 4 de diciembre de 1992, Nº 407 de fecha 11 de marzo de 1993, y Nº 340 de fecha 1 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nº 2321/92 y Nº 407/93 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobó los contratos y la emisión de los instrumentos de deuda pública dentro del "PLAN FINANCIERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA 1992" denominados "DISCOUNT BONDS" SERIES L Y U, "PAR BONDS" SERIES L Y U y "FLOATING RATE BONDS" en dólares estadounidenses.

Que el artículo 42 de la Ley Nº 11.672 "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (t.o. 1999) facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a realizar operaciones de administración de pasivos incluyendo la reestructuración de la deuda pública en el marco del artículo 65 de la Ley Nº 24.156, tales como compra, venta y/o canje de instrumentos financieros, de bonos o acciones, pases de monedas, tasa de interés o títulos, compra y venta de opciones sobre instrumentos financieros y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados.

Que comprar títulos de deuda pública existentes en el mercado para su cancelación entregando a cambio nuevos instrumentos es una operación habitual en los mercados financieros, teniéndose como antecedentes los canjes efectuados por la REPUBLICA ARGENTINA en los años 1997, 1999 y 2000.

Que GOLDMAN SACHS & CO., banco internacional de primera línea, que tiene una participación importante en la negociación internacional de los instrumentos de deuda de la REPUBLICA ARGENTINA ha desarrollado una de las más avanzadas plataformas para ejecutar canjes a través de "Internet" y ha ofrecido liderar una operación de canje.

Que por el Decreto Nº 340/96 se creó la figura de los "Creadores de Mercado" con el objeto principal de participar en la colocación primaria y la negociación secundaria de los instrumentos de deuda del mercado local.

Que dada la experiencia internacional en este tipo de operaciones se entendió conveniente, designar a JP MORGAN & CO., DEUTSCHE BANK ALEX BROWN y CHASE SECURITIES INC. como Colocadores Principales de la misma y al resto de los bancos Creadores de Mercado como Colocadores; así como efectuar el canje utilizando la red de GOLDMAN SACH & CO., quien actuará como Coordinador Global.

Que la operación de canje permitirá obtener una ganancia financiera en términos de valor

SUMARIO

	Pág.
DEUDA PUBLICA *Resolución 180-/2000-SH* *Apruébase el mecanismo de canje de los "Discounts Bonds" Series L y U, "Par Bonds" Series L y U y "Floating Rate Bonds" en dólares estadounidenses, emitidos por los Decretos Nros. 2321/92 y 407/93, respectivamente.*	1
OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS *Resolución 62/2000-ETOSS* *Fíjase nueva fecha para la realización de la Audiencia Pública dispuesta por Resolución Nº 42/2000.*	2
PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION *Decreto 449/2000* *Facúltase a la Procuración del Tesoro de la Nación para asumir la representación y patrocinio jurídico en procesos judiciales relevantes por su significación económica y/o institucional en los que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados fuere parte.*	1
DECRETOS SINTETIZADOS	1
RESOLUCIONES SINTETIZADAS	2
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	4
Anteriores	4

presente y hacer líquidos los activos que garantizan el capital y los intereses de los bonos “Par” y “Discount”.

Que las emisiones de nuevos instrumentos financieros a que dé lugar la mecánica operativa que se aprueba por la presente Resolución, tendrá las pertinentes autorizaciones conforme a la Ley Nº 24.156 “Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control” y serán objeto de futuras aprobaciones.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley Nº 11.672 “Ley Complementaria Permanente de Presupuesto” (t.o. 1999).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el mecanismo de canje que se detalla en el Prospecto anexo a la presente Resolución, de los “DISCOUNT BONDS” SERIES L Y U, “PAR BONDS” SERIES L Y U y “FLOATING RATE BONDS” en DOLARES ESTADOUNIDENSES, emitidos por los Decretos Nº 2321 y Nº 407 de fechas 4 de diciembre de 1992 y 11 de marzo de 1993, respectivamente, en función de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Nº 11.672 “Ley Complementaria Permanente de Presupuesto” (t.o. 1999), a través de GOLDMAN SACHS & CO.

Art. 2º — Desígnase a GOLDMAN SACHS & CO., como Coordinador Global (“Global Coordinator”); J.P. MORGAN & CO., DEUTSCHE BANK ALEX BROWN y CHASE SECURITIES INC. como Colocadores Principales (“Joint Lead Manager”) y a los Creadores de Mercado como Colocadores de la operación aprobada por el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Apruébase la documentación para realizar la operación descripta en el artículo 1º integrada por el Prospecto, el Acuerdo de Colocación (“Dealer Manager Agreement”), el Contrato de Agente de Liquidación (“Settlement Agent Agreement”) y de Agente de Canje (“Exchange Agent Agreement”), cuyas copias en idioma inglés y sus respectivas traducciones al idioma castellano, obran como Anexo a la presente Resolución.

Art. 4º — Desígnase a CITIBANK NA como Agente de Liquidación (“Settlement Agent”) y a DEUTSCHE BANK LUXEMBOURG SA como Agente de Canje para Luxemburgo (“Exchange Agent”), para la operación aprobada por el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 5º — Reconózcanse como comisión de canje el CERO CON QUINIENTOS VEINTICINCO MILESIMOS POR CIENTO (0,525%) sobre el valor nominal del nuevo instrumento, que se distribuirán de la siguiente manera:

1 — CERO CON CIENTO SETENTA Y CINCO MILESIMOS POR CIENTO (0,175%) a GOLDMAN SACHS & CO. como Coordinador Global del canje la que se pagará el día de liquidación de la presente operación.

2 — CERO CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,35%) a los Colocadores Principales y Colocadores la que se pagará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la misma, el día de liquidación de la operación de canje y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante, en función del procedimiento que se adjunta como Anexo a la presente Resolución bajo el título “Procedimiento para la Distribución de Comisiones del Canje Internacional”.

Art. 6º — Reconózcanse como gastos de organización, de impresión, de traducción, de distribución de prospectos, de Agente de Liquidación y de Canje y otros asociados con la transacción, hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON (U$S 1.000.0000).

Art. 7º — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento, Licenciado Julio DREIZZEN, o al Representante Financiero en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Doctor Carlos WEITZ, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciado Agustín VILLAR, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa Licenciado Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación que en lo sustancial deberá ser acorde con la aprobada por el artículo 3º de la presente Resolución y toda aquella que resulte necesaria para instrumentar la operación aprobada por el artículo 1º de la presente.

Art. 8º — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA será la autoridad de aplicación e interpretación de la presente, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias de la presente Resolución.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario Vicens.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios

OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 62/2000

Fíjase nueva fecha para la realización de la Audiencia Pública dispuesta por Resolución Nº 42/2000.

Bs. As., 31/5/2000

VISTO el dictado de las Resoluciones ETOSS Nros. 140/95, 42/00 y 56/00, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de mayo de 2000 la COMISION DE USUARIOS del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, realizó una presentación en donde aceptan ser designados como Defensores de Usuarios en la Audiencia Pública convocada por la Resolución ETOSS Nº 42/00, en la medida en que cada entidad que la conforma mantenga su individualidad.

Que entre las facultades del DEFENSOR DE LOS USUARIOS se encuentran la de ofrecer las pruebas y producirla, art. 8º, inc. 2.2. del Reglamento de Audiencias Públicas, así como la de recabar información de entidades no gubernamentales públicas o privadas, art. 8a inc. 2.3. del Reglamento aprobado por Resolución ETOSS Nº 140/95.

Que en el escrito al que se hace referencia en el considerando primero, la COMISION DE USUARIOS en su carácter de DEFENSOR DE LOS USUARIOS, solicita la producción de prueba informativa.

Que para la producción de dicha prueba, según lo manifestado por el DEFENSOR DE LOS USUARIOS, se hace necesario contar con tiempo suficiente para recibir los informes solicitados.

Que de mantenerse la actual fecha para la realización de la Audiencia Pública no sería posible contar con la totalidad de la información requerida, prueba ésta, que al decir del DEFENSOR DE LOS USUARIOS, es fundamental para que pueda realizar la tarea encomendada.

Que en virtud de los atendibles argumentos expuestos, no habría óbice para prorrogar la fecha dispuesta en la Resolución ETOSS Nº 42/00 para la realización de Audiencia Pública, estableciendo una nueva fecha que permita la producción de la prueba informativa a la cual el Instructor designado haya hecho lugar de acuerdo con las facultades que surgen de lo dispuesto por el art. 16a inc. d) del Reglamento de Audiencias Públicas.

Que el Instructor ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por el art. 16º del Reglamento aprobado por la Resolución ETOSS Nº 142/95.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS se encuentra facultado para el dictado de la presente de acuerdo a lo dispuesto por el art. 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92.

Por ello,

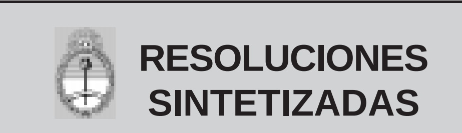
EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y
SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE

Artículo 1º — Fijar como nueva fecha para la realización de la Audiencia Pública dispuesta por la Resolución ETOSS Nº 42/00 los días 27 y 28 de junio de 2000 en el mismo horario y lugar establecido en la citada Resolución.

Art. 2º — Establecer como fecha de terminación de la etapa de preaudiencia el 21 de junio de 2000, fecha en que el Instructor designado deberá presentar el informe final.

Art. 3º — Fijar como plazo máximo para acreditar personería de parte y manifestar sus propuestas el 16 de junio de 2000.

Art. 4º — Regístrese, por SECRETARIA EJECUTIVA publíquese edicto modificatorio, notifíquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO creada por Ley Nº 23.696 y AGUAS ARGENTINAS S.A. Tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS, la COMISION DE USUARIOS del ETOSS y la Comisión Asesora, remítase copia a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y publíquese íntegramente la presente resolución en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese. — Eduardo R. Cevallo. — Eduardo Epszteyn. — Angel Bottarini. — Juan M. Pedersoli. — Martín Lascano.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 174/2000-SH

Bs. As., 31/05/00

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2000, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior, Organismo Descentralizado 200 - Registro Nacional de las Personas, a fin de efectuar modificaciones en las partidas principales imputadas al Inciso 1 - Gastos en Personal.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución 250/2000-MTEFRH

Bs. As., 26/05/2000

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES (SOEESIT Buenos Aires), con domicilio legal en la calle Campichuelo Nº 215 de la Ciudad de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de la industria, servicios, construcción, mantenimiento, comercialización de Telecomunicaciones, Informática y Multimedia, en sus distintas etapas incluyendo todas las funciones laborales, ya sean realizadas por las empresas o sus contratistas; con zona de actuación en la Ciudad de Buenos Aires, y los partidos que se mencionan de la Provincia de Buenos Aires: Avellaneda, Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Ezeiza, La Matanza, Morón, Ituzaingó, Hurlingham, 3 de Febrero, San Miguel, José C. Paz, Malvinas Argentinas, San Martín, Tigre, San Fernando, San Isidro y Vicente.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fojas 122 a fojas 157 del Expediente Nº 1.026.375/99. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por
los artículos 25 y 28 del Título VIII de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4 de la Ley Nº 23.551.

Resolución 254/2000-MTEFRH

Bs. As., 26/5/2000

Otorgar al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTALES FILIAL BAHIA BLANCA, con domicilio en España 462, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todas las personas que se desempeñen en edificios de rentas o propiedad horizontal, en las funciones de encargados permanentes, foguistas, ascensoristas, encargados no permanentes, de unidad guardacoches, suplentes, cuidadores, personal asimilado, personal con más de una función y serenos, con exclusión de mayordomos y personal jerarquizado, con zona de actuación en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.
La entidad mantendrá la simple Inscripción Gremial respecto al personal de vigilancia y sobre todo su ámbito de representación personal en la Ciudad de Monte Hermoso en la Provincia de Buenos Aires.

Resolución Nº 255/2000-MTEFRH

Bs. As., 26/5/2000

Aprobar la modificación parcial efectuada por el SINDICATO FLOTA PETROLERA DEL ESTADO, que en adelante se denominará SINDICATO FLOTA PETROLERA E HIDROCARBURIFERA (SUPeH), en el Estatuto Social obrante de fojas 31 a fojas 54, en el Expediente Nº 1.025.333/99, respecto de los nuevos artículos 1º, 2º modificación del nombre e inclusión del inciso k, 7º, 11º inciso g, 14º, 18º, 20º, 26º, 27º, 28º, 29º inciso e, 31º, 32º, (hoy 31º), 40º (hoy 38º), 41º (hoy 39º), 44º (hoy 42º), 45º (hoy 43º), 46º (hoy 45º), 64º (hoy 63º), 65º (hoy 64º), 66º (hoy 65º), 67º (65º), 68º (hoy 67º), 88º (hoy 87º), 90º (hoy 89º), 91º (hoy 90º) y 92º (hoy 91º) de dicho ejemplar.
Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 814 del 15 de Setiembre de 1993.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

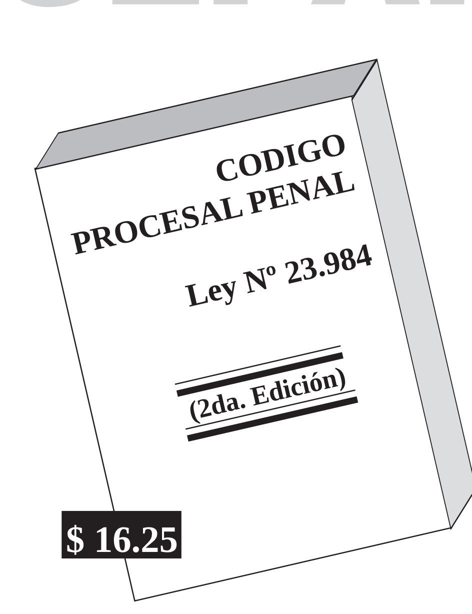
De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

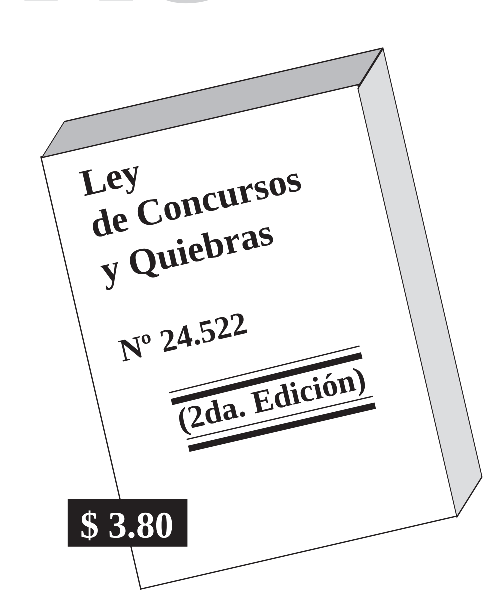
Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

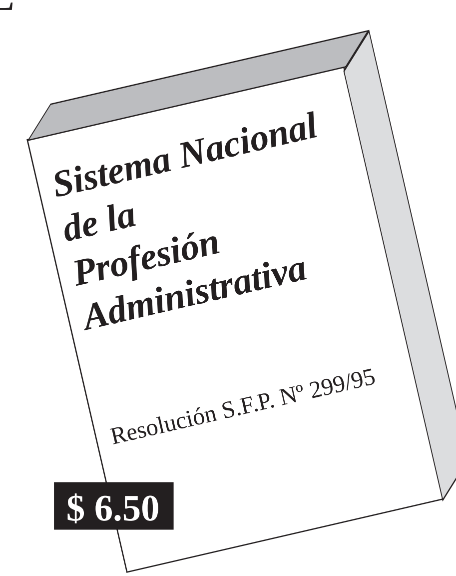
NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL



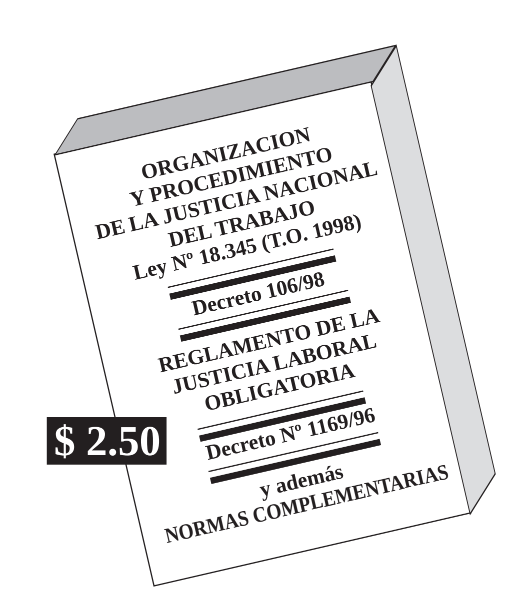


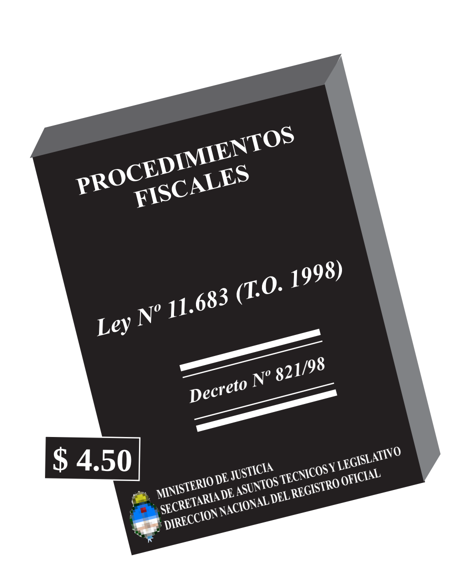






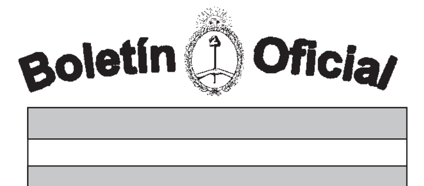








Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.



AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991— y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a la firma CODEPECA S.A. que su representante legal deberá presentarse en la DIRECCION DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTES, sita en Avda. Ingeniero Huergo 690, CAPITAL FEDERAL, a los efectos de tomar conocimiento de las actuaciones obrantes en el expediente Nº 2002-0055000192/99-7, referidas al buque pesquero BOSPORT I. Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificada a la referida firma a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. Firmado: Licenciado D. GUSTAVO ALBERTO GELMI, Jefe del Departamento Gestión Administrativa.

e. 9/6 Nº 319.954 v. 13/6/2000

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991— y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a la firma FRANCISCO RUBEN TRIBUZIO que mediante Resolución de la ex SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD Nº 215 del 9 de agosto de 1999 ha sido sancionada con una multa de PESOS UN MIL ($ 1.000.-) por haber transgredido el artículo 22 del Decreto Nº 92.767/36, Reglamentario de la Ley Nº 11.843 (falta de Certificado de Permiso Sanitario). La multa deberá abonarse en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA, sita en Avda. 9 de Julio 1925, 1º piso, CAPITAL FEDERAL. Dentro de los CINCO (5) días de su notificación puede interponer recurso de apelación por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificada a la referida firma a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. Firmado: Licenciado D. GUSTAVO ALBERTO GELMI, Jefe del Departamento Gestión Administrativa.

e. 9/6 Nº 319.955 v. 13/6/2000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución Nº 1002/2000

Bs. As., 28/4/2000

VISTOS:

El Artículo 1º, inc. e), numeral 9 del Título I de la Ley Nacional 19.549, de Procedimientos Administrativos y,

CONSIDERANDO:

Que la norma invocada en el VISTO, regula la caducidad de los procedimientos en los supuestos de paralización de trámites por causa imputable al administrado.

Que corresponde establecer el procedimiento al que se ajustarán las Areas Técnicas del Organismo y/o M.E.S.A., DESPACHO Y LEYES, en los casos de expedientes paralizados por causas imputables a las Obras Sociales peticionantes de apoyos financieros por incumplimiento de presentación de documentación y/o información exigible para la continuidad del trámite.

Que ha dictaminado el Area Juridica del Organismo.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto en los Dec. 53/98; 64/00 y 144/00 del P.E.N.,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Toda notificación que practiquen las Áreas Técnicas y/o M.E.S.A. de este Organismo, que no sean cumplimentadas por la Obra Social peticionante en los plazos que se establezcan, resultará en la suspensión del trámite de apoyo financiero.

ARTICULO 2º — Transcurridos sesenta días desde que el trámite se encuentre suspendido, el Area correspondiente notificará a la Obra Social, que transcurridos otros treinta días de inactividad, se declarará, de oficio, la caducidad del procedimiento archivándose el Expediente.

ARTICULO 3º — Vencido el plazo dispuesto en el artículo precedente, sin respuesta por parte de la Obra Social, el Area Técnica correspondiente, remitirá el Expediente a M.E.S.A. para su archivo definitivo.

ARTICULO 4º — M.E.S.A. procederá a notificar a la Obra Social de lo preceptuado en el artículo anterior.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. ANDRES BERDUC, Gerente General, Administración de Programas Especiales.

e. 9/6 Nº 319.969 v. 9/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución Nº 46/2000

Bs. As., 5/6/2000

VISTO el Expediente Nº 001516/97 y su Anexo I del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes Nº 24.467 y Nº 25.233, los Decretos Nº 1037 de fecha 9 de septiembre de 1998 y Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, las Resoluciones SEPyME Nº 4 de fecha 22 de enero de 1999 y Nº 13 de fecha 29 de febrero de 2000, y la Resolución ME Nº 127 del 28 de febrero de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina suscribió con el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) el Contrato de Prestamo Nº ARG-10/96 destinado a financiar actividades comprendidas en el PROGRAMA DE APOYO A LA RECONVERSION EMPRESARIAL PARA LAS EXPORTACIONES (PREX).

Que conforme al Artículo 2º de la Parte Primera, Capítulo I de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo y el Decreto Nº 1037/98, se estableció que el Organismo Ejecutor del Programa es la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y actualmente en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que dicho Contrato de Préstamo prevé la realizacion de una licitación para la adquisición de Servicios de Consultoría relacionada con el desarrollo, implementación, administración y difusión del Directorio de Consultores (DIRCON), que ha tramitado por el Anexo I del presente expediente.

Que en virtud de lo prescripto por el punto 31 de la Sección E, "Apertura y Evaluación de Ofertas" de la "Sección II. Instrucciones a los Oferentes del Pliego de Bases y Condiciones" de la Licitación Pública Internacional Nº 1/99, se han remitido los antecedentes al Organismo Financiador a efectos de contar con la no objeción al trámite de la misma.

Que el Organismo Financiador ha analizado la documentación remitida en cuanto al trámite de la referida Licitación para la Adquisición de Servicios de Consultoría relacionada con el desarrollo, implementación, administración y difusión del Directorio de Consultores (DIRCON), formulando observaciones a dicho proceso.

Que en consecuencia, el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) ha recomendado a esta Secretaría la realización de un nuevo llamamiento a Licitación, por lo que la convocatoria realizada debe dejarse sin efecto.

Que, según lo dispone el Contrato de Préstamo ARG-10/96, en el Anexo "B", Política para la Adquisición de Bienes y Servicios por los Prestatarios de FONPLATA, y el punto 24 del apartado E "Apertura y Evaluación de Ofertas" de la Sección Segunda, "Instrucciones a los Oferentes" del Pliego de Bases y Condiciones, el Organismo Ejecutor está facultado a dejar sin efecto la presente convocatoria, en vista de las observaciones realizadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Contrato de Préstamo ARG-10/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la convocatoria realizada en la Licitación Pública Internacional Nº 1/99, para la Adquisición de Servicios de Consultoría relacionada con el desarrollo, implementación, administración y difusión del Directorio de Consultores (DIRCON).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. GUILLERMO ROZENWURCEL, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Economía.

e. 9/6 Nº 319.957 v. 9/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 369/2000

Abogada Liliana Graciela CHIMENTI (legajo Nº 22.735/03) — S/designación de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Nº 8 de la Región Nº 7.

Bs. As., 31/5/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 7 propone designar a la Abogada Liliana Graciela CHIMENTI actual Jefa Interina de Sección de su jurisdicción, para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, en jurisdicción de la Agencia Nº 8, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 25.239.

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario encuadrar la situación de la interesada en el ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo Nº 15/91.

Que la propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Control Judicial.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Liliana Graciela CHIMENTI (legajo Nº 22.735/03) en el carácter de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de la Región Nº 7.

ARTICULO 2º — Trasladar a la Abogada Liliana Graciela CHIMENTI a la Agencia Nº 8 de la Región Nº 7.

ARTICULO 3º — La Abogada Liliana Graciela CHIMENTI ejercerá la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, en jurisdicción de la Agencia Nº 8 dependiente de la Región Nº 7, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 25.239. A todos los fines legales dicha funcionaria revestirá la calidad de AGENTE FISCAL.

ARTICULO 4º — Designar Agente Judicial Interina a la Abogada Liliana Graciela CHIMENTI de acuerdo al ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo Nº 15/91 y acorde con la tarea asignada en el artículo 3º.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 9/6 Nº 319.945 v. 9/6/2000

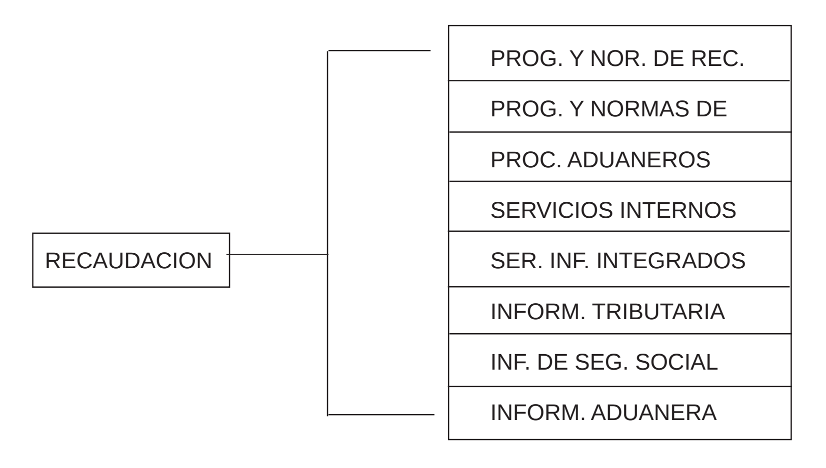
— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

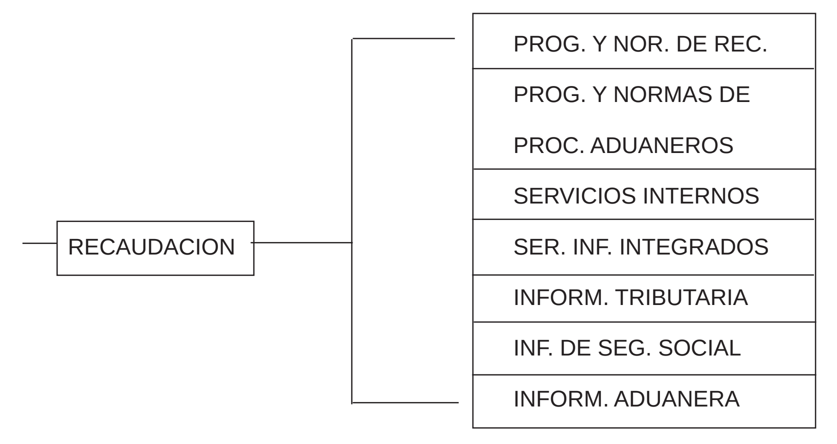
Disposición Nº 373/2000-AFIP

En la edición del 6 de junio de 2000, en la que se publicó como aviso oficial la mencionada Disposición, se registró en el Anexo I el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:



DEBE DECIR:



e. 9/6 Nº 319.370 v. 9/6/2000

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de las plantas o establecimientos que se encontraban incorporados como GRANDES USUARIOS MENORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

• **ACEROS ANGELETTI S.A.,** para la planta II ubicada en Crucero Gral. Belgrano y Gavilán, LA TABLADA, Prov. de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: ESTABLECIMIENTOS DE FORJADOS SAN JUSTO S.A.

• **EG3 RED S.A.,** para las siguientes estaciones de servicio:

— Estación de Servicios Liniers: Av. Rivadavia 11000, Ciudad de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: EG3 S.A.

— Estación de Servicios Panamericana: Marcelo T. de Alvear 3063, DON TORCUATO, Prov. de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: EG3 S.A.

— Estación de Servicios Avacucho y Perón: Ayacuho 150, Ciudad de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: Julio Morani S.A.

• **GRAHAM PACKAGING ARGENTINA S.A.,** para la planta ubicada en República del Líbano 4395, SAN MARTIN, Prov. de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: Lido Plast S.A.

• **SUPERMERCADOS NORTE S.A.**, para los supermercados ubicados en los siguientes domicilios de suministros:

— Bragado 7402 - Ciudad de BUENOS AIRES

— Austria 1901 - Ciudad de BUENOS AIRES

— Donato Alvarez 1351 - Ciudad de BUENOS AIRES

— Franklin D. Roosevelt 5749 - Ciudad de BUENOS AIRES

— Independencia 3096 - CARAPACHAY - Pcia. de BUENOS AIRES

— Gdor. Vergara 4121 - HURLINGHAM - Pcia. de BUENOS AIRES

— Sáenz Valiente 206 - MARTINEZ - Pcia. de BUENOS AIRES

— Av. Santa Fe 2349 - MARTINEZ - Pcia. de BUENOS AIRES

— Valentín Alsina 500 - MORENO - Pcia. de BUENOS AIRES

— Av. Mitre 3752 - MUNRO - Pcia. de BUENOS AIRES

— Félix Amador 1961 - OLIVOS - Pcia. de BUENOS AIRES

— Ruta 8 - Km.13 - PILAR - Pcia. de BUENOS AIRES

— del Valle 1170 - SAN MIGUEL - Pcia. de BUENOS AIRES

— Almirante Brown 300 - TIGRE - Pcia. de BUENOS AIRES

— Av. Maipú 940 - VICENTE LOPEZ - Pcia. de BUENOS AIRES

— Av. Lavalle 1851 - ZARATE - Pcia. de BUENOS AIRES

Anterior Titular: CADESA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Dra. MARTA ZAGHINI, Directora General de Cooperación y Asistencia Financiera.

e. 9/6 Nº 319.882 v. 9/6/2000

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa CHEVRON SAN JORGE S.A., ha presentado la solicitud correspondiente para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de AUTOGENERADOR ubicando sus instalaciones de generación en el Area Huantraico CNQ-8 El Trapial, Departamento Pehuenches, Provincia de Neuquén.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Dra. MARTA ZAGHINI, Directora General de Cooperación y Asistencia Financiera.

e. 9/6 Nº 319.880 v. 9/6/2000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 14/2000

Bs. As., 5/6/2000

VISTO la Ley N° 24.241; los artículos 15 y 18 de la Ley Nº 24.557; las Instrucciones de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 52 del 22 de julio de 1994, Nº 200 del 15 de agosto de 1995 y Nº 20 del 30 de julio de 1999 y

CONSIDERANDO:

Que los datos sistematizados sobre solicitudes, tramitación, otorgamiento y liquidación de beneficios previsionales proporcionan información suficiente acerca de la población cubierta por el Régimen de Capitalización del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que resulta necesario proveer a la economía de los procedimientos de las AFJP, compatibilizando los recursos afectados a la gestión de otorgamiento y pago de las prestaciones con los de otras Areas de las Administradoras y con los sistemas de control diseñados e implementados al efecto.

Que, en razón de la experiencia recogida, corresponde adecuar los registros oportunamente creados a las actuales técnicas de procesamiento de la información y a la luz de la nueva legislación previsional vigente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 118 y 119 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — Reemplázase el Registro de Pago de Beneficios del Fondo por el Registro Auxiliar de Movimientos en las Cuentas de Capitalización Individual por Beneficios que, por la presente, se crea.

ARTICULO 2° — Las Administradoras deberán llevar el Registro previsto en el artículo anterior que deberá actualizarse mensualmente de acuerdo con lo establecido en el punto 10 del Capítulo II del

Anexo de la Instrucción SAFJP Nº 52 y se respaldará en medios físicos inalterables, de conformidad con las normas referidas a microfilmación y respaldo de registros auxiliares, contenidas en la citada Instrucción y sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 3° — Dentro de los 15 días siguientes a la actualización del Patrimonio Neto del Fondo deberán emitirse los listados de respaldo, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) La fecha de emisión deberá estar registrada en todas las páginas.

b) Se clasificarán los datos por fecha de operación en un primer nivel, por número de CUIL/CUIT del causante en un segundo nivel y por concepto de pago (retiro programado, retiro fraccionario, transmisión hereditaria, excedente de libre disposición, etc.) en un tercer nivel y

c) Comprenderá los datos referidos a:

c.1) fecha de liquidación: fecha en la que se debiten las cuotas de la cuenta de capitalización individual

c.2) CUIL/CUIT del causante: afiliado a la AFJP

c.3) apellido y nombre del causante: afiliado a la AFJP

c.4) tipo de prestación: código según la Instrucción SAFJP Nº 200 o la que en el futuro la reemplace

c.5) concepto del pago: códigos utilizados para efectuar el débito de la cuenta de capitalización individual, de acuerdo con la Instrucción SAFJP Nº 52 y sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace

c.6) cantidad debitada de la cuenta de capitalización individual en cuotas y en pesos

c.7) discriminación de los conceptos e importes correspondientes a las prestaciones complementarias de riesgos del trabajo

d) Cuando se liquiden pensiones por fallecimiento deberá indicarse: número de CUIL/CUIT y apellido y nombres de los beneficiarios.

e) Se consignará el total por fecha de liquidación y mensual por concepto de pago.

ARTICULO 4º — La suma de los importes detallados en el Registro Auxiliar de Movimientos en las Cuentas de Capitalización Individual por Beneficios deberá coincidir por fecha de liquidación con las cifras y conceptos indicados en el Informe Diario del Fondo del día al cual corresponda la misma, registrados en los ID 1-4 y con los consignados en la restante información periódica que la AFJP presente a esta SAFJP.

ARTICULO 5º — Autorízase a las AFJP a utilizar el Registro de Pago de Beneficios en uso hasta el último día del tercer mes siguiente a la publicación de la presente Instrucción en el Boletín Oficial o hasta la adecuación de sus sistemas operativos, lo que sea anterior.

ARTICULO 6º — Créase el Registro de Liquidación y Pago de Prestaciones de la AFJP, que se llevará mediante tecnología computacional y que contendrá como mínimo la siguiente información:

a) fecha de liquidación

b) mes o período liquidado

c) número de C.U.I.T./C.U.I.L. del afiliado

d) nombre y apellido del afiliado

e) número de C.U.I.T./C.U.I.L. del derechohabiente

f) nombre y apellido del derechohabiente

g) tipo de prestación: código según Instrucción SAFJP Nº 200 o la que en el futuro la reemplace

h) concepto de pago: código según Instrucción SAFJP Nº 200 o la que en el futuro la reemplace

i) importe bruto de la prestación

j) concepto de descuento: código según Instrucción SAFJP Nº 200 o la que en el futuro la reemplace

k) importe del descuento

l) neto a pagar

m) forma de pago

n) observaciones

ARTICULO 7° — El Registro de Liquidación y Pago de Prestaciones de la AFJP, se emitirá mensualmente y podrá respaldarse, a opción de la AFJP, por medio de:

a) planillas impresas que deberán contar con la firma del funcionario responsable de pago de beneficios y del responsable del manejo financiero de la AFJP y que se encuadernarán por trimestre calendario, o por

b) medios físicos inalterables, los que cumplirán los requisitos dispuestos por la Instrucción Nº 52 y sus modificatorias para los registros auxiliares del Fondo, de acuerdo con lo expresado en el artículo 2º de la presente Instrucción.

ARTICULO 8º — Mensualmente, la suma de los importes detallados en el Registro de Liquidación y Pago de Prestaciones de la AFJP, deberá coincidir por concepto de pago y de descuento, con las cifras de los registros contables, llevados de conformidad con lo dispuesto para los libros de comercio, de la Administradora.

ARTICULO 9º — Autorízase a las AFJP a utilizar el Registro de Pago de Prestaciones en uso hasta el último día del tercer mes siguiente a la publicación de la presente Instrucción en el Boletín Oficial o hasta la adecuación de sus sistemas operativos, lo que sea anterior.

ARTICULO 10. — Las Administradoras podrán llevar un único Registro Auxiliar de Movimientos en las Cuentas de Capitalización Individual por Beneficios y de Liquidación y Pago de Prestaciones de la AFJP, cuando su sistema operativo le permita registrar los débitos de las cuentas de capitalización individual por tal concepto y las liquidaciones de las prestaciones en forma simultánea, siempre que contenga los datos mínimos enunciados en los artículos 3º y 6º precedentes y se lleve y respalde de acuerdo con lo previsto en la presente Instrucción.

ARTICULO 11.— Créase un Registro de Solicitudes de Prestaciones Previsonales que contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

a) Fecha de registración

b) Número de CUIT/CUIL del afiliado

c) Nombre y apellido del afiliado

d) Fecha de nacimiento

e) Tipo de prestación, de acuerdo con lo definido por la Instrucción SAFJP Nº 200 o la que en el futuro la reemplace.

f) Observaciones

ARTICULO 12. — La registración de cada solicitud deberá efectuarse el día de su recepción.

ARTICULO 13. — El Registro de Solicitudes de Prestaciones Previsionales se llevará mediante tecnología computacional y los listados de respaldo se emitirán mensualmente. La AFJP, podrá utilizar a tal efecto:

a) planillas impresas que deberán contar con la firma del funcionario responsable de beneficios de la AFJP y que se encuadernarán por trimestre calendario, o

b) medios físicos inalterables, los que cumplirán los requisitos dispuestos por la Instrucción Nº 52 para los registros auxiliares del Fondo, de acuerdo con lo expresado en el artículo 2º de la presente Instrucción.

ARTICULO 14. —Agrégase como segundo párrafo del artículo 58 de la Resolución SAFJP Nº 379 del 16 de mayo de 1996 lo siguiente:

Hasta el último día del tercer mes siguiente a la publicación de la presente Instrucción en el Boletín Oficial, autorízase a las AFJP a utilizar los Registros de Solicitudes de Beneficios en uso, rubricados o que se encuentren en trámite de rúbrica, completando únicamente los campos 1) a 6).

ARTICULO 15. — Deróganse la Instrucción SAFJP Nº 124 del 17 de enero de 1995, la Instrucción SAFJP Nº 134 del 27 de enero de 1995, la Instrucción SAFJP Nº 207 del 29 de setiembre de 1995 y los artículos 47 a 52 de la Resolución SAFJP Nº 379 del 16 de mayo de 1996.

ARTICULO 16. — La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 17. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 9/6 Nº 320.120 v. 9/6/2000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRDORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 15/2000

Bs. As., 5/6/2000

VISTO las actuaciones tramitadas bajo expediente S.A.F.J.P. Nº 228/00, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de adecuar la normativa vigente, resulta necesario modificar el Artículo Nº 26 de la Resolución SAFJP nº 768/95.

Que la Instrucción SAFJP Nº 12/99 prescribe que la actuación de la SAFJP en la fiscalización de las AFJP comprende tres tipos de procesos con niveles difernetes: 1) El proceso de índole correctivo (Etapa Preventiva); 2) La orden de cesar y desistir (Etapa Ejecutiva) y 3) Proceso de índole sancionador (Etapa Sumarial).

Que la norma citada admite que —con carácter previo a la aplicación de los artículos 118, inciso rr) y 152 de la Ley 24.241— se tome en consideración los tres niveles creados por la Instrucción SAFJP Nº 12/99, a la luz de los antecedentes particulares del caso.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en el inciso b) del artículo 119 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el texto del Artículo Nº 26 de la Resolución SAFJP Nº 768/95, por el siguiente:

"ARTICULO 26º — La antigua AFJP será responsable por los rechazos que efectúe sobre la base de información errónea. El rechazo indebido de solicitudes será considerado falta grave".

ARTICULO 2º — Regístrse, comuníquese, notifiquíquese a las AFJP, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido, archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 9/6 Nº 320.113 v. 9/6/2000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 16/2000

Bs. As., 6/6/2000

VISTO la Resolución SAFJP Nº 465/96, y el comunicado de prensa del MINISTERIO DE ECONOMIA del 2 de junio de 2000 en el cual se anuncia un canje de Títulos Públicos Nacionales que se llevaría a cabo el 7 de junio del corriente; y

CONSIDERANDO:

Que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones están facultadas a mantener hasta el 30% del Fondo y del Encaje en títulos públicos nacionales para los cuales se aplica un procedimiento especial de valuación.

Que los títulos valuados según ese procedimiento especial han sido definidos como títulos "mantenidos hasta su vencimiento".

Que la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA NACION ha resuelto ofrecer al mercado un canje de Bonos Garantizados a Tasa Fija de la República Argentina en dólares estadounidenses (*PAR Bonds*), Bonos Garantizados a Tasa Flotante de la República Argentina en dólares estadounidenses (*Discount Bonds)* y Bonos a Tasa Flotante en Dólares Estadounidenses (FRB) por Bonos Globales 2015.

Que los Títulos Públicos Nacionales que participan del canje integran las carteras de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones (FJP) y los Encajes y parte de ellos están imputados en el segmento "mantenido hasta su vencimiento".

Que el cambio de especies puede contribuir al objetivo de optimizar la cartera de títulos "mantenidos hasta su vencimiento" pero puede, a la vez, generar fluctuaciones importantes en el valor de los activos al momento del canje.

Que atento a estas circunstancias resulta necesario establecer un procedimiento especial de movilización de títulos de la custodia y de registro de las operaciones que no provoque distorsiones en el valor de las cuotas.

Que la gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones se encuentra facultada para el dictado de la presente Instrucción en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 80 de la Ley 24.241 y el artículo 1º del Decreto 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Autorizar a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a participar del canje de los títulos públicos nacionales, incluyendo los "mantenidos hasta su vencimiento" que a continuación se indican, en los términos establecidos por la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA NACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA en su comunicado de prensa del 2 de junio de 2000.

a) Bonos Garantizados a Tasa Fija de la República Argentina en dólares estadounidenses (*PAR Bonds*).

b) Bonos Garantizados a Tasa Flotante de la República Argentina en dólares estadounidenses (*Discount Bonds)*.

c) Bonos a Tasa Flotante en Dólares Estadounidenses (FRB).

ARTICULO 2º — Los bonos adquiridos en canje serán asignados siguiendo los siguientes criterios:

a. Los Bonos Global 2015 serán asignados a las carteras de instrumentos transables y a la cartera "a vencimiento", respetando las decisiones que las Administradoras comuniquen a esta Superintendencia.

b. Los Bonos Global 2015 que se asignen a la cartera "a vencimiento", serán asignados siguiendo el criterio contable "último entrado primero salido".

c. La última partida elegida podrá quedar parcialmente afectada.

ARTICULO 3º — Los Bonos Global 2015 adquiridos mediante el procedimiento especial establecido por la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA NACION provenientes de la cartera "a vencimiento" deberán ser contabilizados dentro de los márgenes previstos para los títulos "mantenidos hasta su vencimiento"; la valuación de la partida seguirá las pautas generales establecidas al efecto, a partir de un "precio de compra ajustado"

ARTICULO 4º — El "precio de compra ajustado" para cada una de las partidas de bonos adquiridos se establecerá siguiendo el procedimiento que se define en el Anexo integrante de la presente Instrucción.

ARTICULO 5º — El cumplimiento del plazo previsto en el último párrafo del artículo 6º de la Resolución SAFJP Nº 465/96 se definirá sobre la base del plazo remanente para cada una de las partidas de los bonos vendidos.

ARTICULO 6º — Inmediatamente después de conocidos los resultados del canje, las AFJP deberán informar a esta Superintendencia el monto nominal de bonos aceptados por el emisor y la cantidad de títulos (en valor nominal) que se retirará de la cartera transable y "a vencimiento" para concretar el canje.

Con la información recibida respecto de los bonos "a vencimiento" esta Superintendencia procederá a determinar la cantidad de Bonos Globales 2015 imputables a cada una de las partidas liberadas, adecuando los valores nominales, en caso de ser necesario, a efectos de considerar la fracción mínima de los bonos adquiridos.

ARTICULO 7º — Se autoriza a las Entidades Custodias de los FJP y los Encajes a transferir la cantidad nominal de bonos que indique la Administradora con objeto de la liquidación del canje, a las cuentas fiduciarias habilitadas al efecto. Las Entidades Custodias deberán cotejar, al momento de la liquidación, la concordancia de los valores efectivos, al precio del canje, de los títulos entregados previamente con los recibidos más el efectivo si lo hubiere. De existir cualquier tipo de diferencia lo hará saber en el menor plazo posible a esta Superintendencia.

ARTICULO 8º — La presente Instrucción comenzará a regir a partir del día de su emisión.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, a las Entidades Custodias de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

ANEXO

Determinación del "precio de compra ajustado" del Bono Global 2015 adquirido mediante procedimiento especial establecido por la Secretaría de Hacienda.

$$PA_GLO_i = \frac{(VN_BC_i * P_SAFJP_BC_i) - E_BC_i}{VN_GLO_i}$$

donde:

PA_GLO_i : "precio de compra ajustado" de cada partida de Bono Global 2015, a los efectos de la valuación según el Anexo II de la Instrucción N° 72 - punto II.3.5 de esta SAFJP, para cada partida de Bonos Canjeados.

VN_BC_i : Cantidad nominal de bonos canjeados de la partida *i*.

VN_GLO_i : Cantidad nominal de bonos Global 2015 imputados a la partida *i*.

E_BC_i : Cantidad de dinero efectivo recibido por los bonos entregados en canje de la partida *i*.

$P_SAFJP_BC_i$: Precio que le correspondería a cada partida de Bonos Canjeados el día del canje (si éste no hubiera existido).

e. 9/6 Nº 320.117 v. 9/6/2000

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores GHIRARDI Juan L. y BAGLIETTO Héctor Esteban, la apertura a prueba del Sumario Nº 2509 Expediente Nº 023.803/92 y los intima para que en el plazo de cinco dias constituyan domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estas oficinas de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/6 Nº 319.098 v. 9/6/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a MICKEY Sociedad Anónima en el Sumario Nº 1848 Expediente Nº 039.977/83 la renuncia de su defensor y la intima para que en el plazo de diez días constituya nuevo domicilio en Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estas oficinas de Asuntos Contenciosos y presente su defensa de fondo, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/6 Nº 319.101 v. 9/6/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad ANTONIO D'ANTONIO PESQUERA Sociedad Anónima, para que comparezca en Asuntos Contenciosos, Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.212/96 Sumario Nº 2781, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf.: Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/6 Nº 319.103 v. 9/6/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al señor BRAUN Mauricio Eduardo para que en el plazo de diez días presente defensa de fondo en el Expediente Nº 035.420/86 Sumario Nº 1542, bajo apercibimiento de rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/6 Nº 319.104 v. 9/6/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el termino de 10 (diez) días a la entidad Creaciones Tarquino Sociedad Anónima, para que comparezca en Asuntos Contenciosos (Actuaciones Cambiarias), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 24.311/93 Sumario Nº 2542, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días. — ANTONIO A. DEL GIZZO, Analista, Contrataciones, Gerencia de Servicios Generales.

e. 7/6 Nº 319.336 v. 13/6/2000

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)